

REGLAMENTO DE INGRESO AL MINISTERIO PÚBLICO (CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.-

La presente regulación tiene por objetivo unificar la forma y requisitos de los procedimientos de reclutamiento, selección, nombramiento y promoción en el Ministerio Público.

Tiene como finalidad garantizar la objetividad y transparencia del procedimiento de selección, así como la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes, a efecto de valorar su experiencia, atestados, aptitud, actitud e idoneidad, de manera que la escogencia redunde en la eficiencia y mejoramiento del servicio público

ARTÍCULO 2.-

Esta regulación se aplicará al procedimiento de reclutamiento y selección de oferentes y al procedimiento para nombramientos en propiedad y en forma interina para el cargo de fiscal auxiliar o fiscal auxiliar y, en propiedad para el cargo de Fiscal o Fiscal y Fiscal Adjunta o Fiscal Adjunto.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que autoriza el nombramiento por vía de ascenso, ante razones fundadas de urgencia y necesidad institucional. Lo referente al personal auxiliar, profesionales en distintas ramas, abogados de la Oficina de Defensa Civil, Profesionales en Derecho de la Oficina de Atención y Protección de las Víctima de Delito, Jefes de Sección Administrativa se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Estatuto de Servicio Judicial.

ARTÍCULO 3.-

La condición de oferente elegible se adquiere una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento en cuanto al reclutamiento y selección.

ARTÍCULO 4.-

Tanto en la etapa de reclutamiento y selección como en la de concurso, la información deberá darla la persona oferente bajo juramento de que es cierta y completa, de lo cual quedará una constancia visible y clara en el documento respectivo; en dicha constancia también se indicará que el interesado se da por

enterado de que cualquier falsedad u omisión, anulará la oferta de servicios.

ARTÍCULO 5.-

Con la presentación de la oferta de servicios y de la hoja de vida, la persona oferente o concursante autoriza al Ministerio Público para que, mediante la Dirección de Gestión Humana o cualquier otra oficina del Poder Judicial encargada al efecto, realice las pruebas psicolaborales y estudios sociolaborales e investigación de antecedentes; igualmente autoriza lo previsto sobre el particular en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La información recabada tendrá carácter de absoluta confidencialidad respecto a terceros.

ARTÍCULO 6.-

En cualquiera de los procedimientos de ingreso o promoción, el examen escrito tendrá recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación respectiva. Esta comunicación se hará personalmente en la Unidad de Capacitación y Supervisión, o bien, por el medio que indique la persona oferente.

El recurso se presentará por escrito ante la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, quien la trasladará al Tribunal de Apelaciones. Este deberá resolver en un plazo no mayor de ocho días naturales.

En el recurso se deberán indicar los puntos específicos objeto de disconformidad, cual es la interpretación que se postula y las referencias concretas doctrinales, jurisprudenciales o legales en las que se apoya, así como señalar lugar o medio donde recibir notificaciones. La ausencia de estos requisitos implicará un rechazo ad portas por el Tribunal de Apelaciones. El Tribunal deberá resolver cada punto planteado por la persona impugnante en el recurso de apelación, de modo oral. Si el Tribunal acoge la pretensión podrá otorgar el puntaje. Lo que resuelva el tribunal será definitivo.

El Tribunal de Apelación que conocerá de los recursos de apelación, estará integrado por la Fiscalía Adjunta o el Fiscal Adjunto de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión del Ministerio Público y dos Fiscalas Adjuntas o Fiscales Adjuntos, en su defecto, dos Fiscalas Coordinadoras o dos Fiscales Coordinadores, cuya selección deberá realizarse antes de la aplicación de la evaluación escrita.

Del Reclutamiento y Selección de Oferentes para el puesto de fiscal auxiliar y fiscal auxiliar

ARTÍCULO 7.-

La inscripción a las convocatorias para los diferentes concursos será mediante

oferta electrónica ante la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, a través de las direcciones de Internet e Intranet que sean habilitadas para tal fin. La oferta electrónica deberá ser completada dentro del plazo establecido en la convocatoria y cumpliendo los requisitos de forma fijados. La Dirección de Gestión Humana, en ninguna circunstancia, recibirá solicitudes de inscripción posteriormente a la fecha de cierre de la convocatoria.

La persona oferente deberá brindar toda la información solicitada en la oferta electrónica, bajo juramento de que la información es cierta y completa, ya que cualquier falsedad u omisión devendrá en la anulación de la oferta de servicios.

No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez inscrita la persona, salvo por motivos de fuerza mayor, que deberán ser justificados, aportando la documentación que acredite dicha circunstancia, ante la jefatura de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, quién resolverá lo pertinente. Tanto de la gestión de la persona oferente como de la resolución de la Jefatura de la Unidad se remitirá copia a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana y se dejará constancia en el expediente personal.

ARTÍCULO 8.-

La persona funcionaria judicial oferente deberá, bajo su responsabilidad, verificar que los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos se encuentren al día en su expediente personal. Las personas oferentes que no laboran en el Poder Judicial deberán adjuntar los documentos electrónicos requeridos, una vez completada la oferta electrónica.

ARTÍCULO 9.-

Las personas oferentes deberán aportar un mínimo de dos correos electrónicos como medios de notificación, en orden de importancia. Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas al concurso serán realizadas únicamente a los correos electrónicos aportados.

En caso de no aportarse un correo electrónico, la persona oferente se tendrá por notificada a partir del primer día hábil, desde el día siguiente a la comunicación de la resolución emitida, lo que eximirá de toda responsabilidad a la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, a la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público y a la Fiscalía General de la República.

ARTÍCULO 9 bis.-

Las personas oferentes que hayan aprobado los exámenes escrito y oral deberán aprobar el curso teórico-práctico de inducción que impartirá la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, con una calificación mínima de ochenta sobre cien. Las personas que hayan ganado con nota igual o superior a ochenta sobre cien los exámenes escrito y oral, podrán realizar nombramientos

interinos por “inopia”, cuando exista necesidad institucional, con previa autorización de la Fiscalía General. Esta condición de inopia es de carácter temporal, es decir, durante los plazos que quedan entre cada fase del proceso y obliga a la persona oferente continuar y aprobar las fases posteriores del proceso de reclutamiento y selección, en caso contrario, no podrá optar por nombramientos interinos por inopia dentro del Ministerio Público, y será excluido del listado de oferentes. Esta condición de inopia concluye una vez que persona pierde u omite una fase del proceso o adquiere la condición de elegible.

El curso teórico- práctico de inducción tendrá una duración mínima de quince días hábiles y la asistencia es de carácter obligatorio. Los contenidos, el sistema de evaluación y las reglas de conducta serán determinados por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, debiendo comunicarse a las personas oferentes antes del inicio del curso teórico – práctico de inducción. El curso se podrá impartir bajo la modalidad que mejor se ajuste a la temática a abordar, las políticas de persecución penal y las posibilidades del Poder Judicial. Se desarrollarán o profundizarán aspectos cognoscitivos, destrezas, actitudes, aptitudes y valores necesarias para el adecuado desempeño como Fiscal Auxiliar o Fiscal Auxiliar.

ARTÍCULO 9 ter.-

Las personas que aprueben el curso teórico- práctico de inducción deberán aprobar la práctica dirigida con una calificación igual o superior a ochenta sobre cien.

La práctica dirigida tendrá una duración mínima de diez días hábiles, durante los cuales las personas oferentes examinarán casos reales bajo la dirección y supervisión de fiscalas tutoras y fiscales tutores, designados por la Fiscalía General a propuesta de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

La práctica dirigida se realizará en las instalaciones de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público o en alguna de las fiscalías u oficinas del Ministerio Público, según determinación de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público. Los casos para analizar y resolver, los contenidos, el sistema de evaluación y las reglas de conducta serán determinados por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, debiendo comunicarse a las personas oferentes antes del inicio de la práctica dirigida.

Para alcanzar la condición de elegibles para nombramientos en propiedad o interino, además de las fases anteriores, deberá la persona oferente aprobar las pruebas técnicas selectivas psicolaborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana. De no ser aprobada cada una de esas etapas en el orden y condiciones señaladas, la persona oferente no podrá continuar las fases subsiguientes y deberá repetir todo el proceso, incluso la fase del examen oral. En este caso, la persona oferente no podrá participar en la convocatoria siguiente.

ARTÍCULO 10.-

En lo que corresponda, la Escuela Judicial y el Dirección de Gestión Humana apoyarán al Ministerio Público en cuanto a diseños curriculares, métodos pedagógicos, evaluación, diseño de los concursos y otros tópicos relativos al diseño curricular y de selección de personal.

ARTÍCULO 11.-

La modalidad, temática, criterios de evaluación de los exámenes o del concurso, así como del curso de inducción y de la práctica dirigida, estarán enunciados en el respectivo programa o convocatoria.

ARTÍCULO 12.-

La persona oferente que no alcance el porcentaje mínimo requerido para la aprobación del concurso deberá repetir todas las fases del mismo, incluyendo el examen escrito y oral.

En este caso, la persona oferente no podrá participar en la convocatoria siguiente.

ARTÍCULO 13.-

Quien cumpla con la totalidad de los requisitos y fases indicados en esta normativa, se tendrá como elegible para efectos de nombramientos interinos. Tal condición no obliga al Poder Judicial ni al Ministerio Público en lo referente al nombramiento.

ARTÍCULO 13 bis.-

El curso teórico- práctico de inducción y la práctica dirigida no podrán ser utilizados para reconocimiento de carrera profesional en el Poder Judicial, ni para la acreditación de algún beneficio de carácter laboral o salarial.

Del Programa de Capacitación de Fiscalas y Fiscales

ARTÍCULO 14.-

La fiscal auxiliar o el fiscal auxiliar, fiscalas o fiscales, fiscalas adjuntas o fiscales adjuntos nombrado de forma interina o en propiedad deberá asistir, al menos una vez al año, a cursos de capacitación y actualización que oferte la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público o la Escuela Judicial

ARTÍCULO 15.-

La evaluación del participante a estos cursos se realizará integralmente conforme al diseño curricular del curso en que se inscriba.

La nota mínima para aprobación de estos cursos será de ochenta sobre cien.

De los Nombramientos y Concursos

ARTÍCULO 15 bis - La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público gestionará los concursos por competencias y oposición y los concursos por antecedentes, definiendo su contenido y formas, que serán aprobados por la Fiscalía General de la República.

En ellos, se potenciarán y desarrollarán las competencias profesionales específicas para el ejercicio de la función del Ministerio Público en cada una de las categorías existentes. El producto final será debidamente documentado y publicitado para conocimiento por parte de las personas aspirantes.

ARTÍCULO 16.-

Para ser nombrado interinamente como fiscal auxiliar o fiscal auxiliar se deberá haber adquirido la condición de oferente elegible. De modo excepcional y por necesidad institucional y previa autorización de la Fiscalía General, las personas que hayan ganado con nota igual o superior a ochenta sobre cien los exámenes escrito y oral, podrán realizar nombramientos interinos por "inopia". Esta condición de inopia es de carácter temporal, es decir, durante los plazos que quedan entre cada fase del proceso y obliga a la persona oferente continuar y aprobar las fases posteriores del proceso de reclutamiento y selección, en caso contrario, no podrá optar por nombramientos interinos por inopia dentro del Ministerio Público, y será excluido del listado de oferentes. Esta condición de inopia concluye una vez que persona pierde u omite una fase del proceso o adquiere la condición de elegible.

ARTÍCULO 17.-

Para ser nombrado en propiedad, se requiere cumplir con lo estipulado en la Ley y este reglamento, haber aprobado el programa o curso Básico de Formación de Fiscales e idoneidad y experiencia en las funciones del Ministerio Público, cumplir con el perfil anexo a este reglamento, así como integrar las nóminas respectivas de elegibles. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ARTÍCULO 18.-

Los concursos, en cualesquiera de sus modalidades, serán convocados cada vez que sea necesario, sin perjuicio de que el nombramiento en propiedad se pueda hacer entre quienes hubieren aprobado concursos y no hubiesen sido adjudicados con plaza en propiedad.

Podrán participar en ellos sin límite de veces quienes hayan cumplido con todos los

requisitos legales y reglamentarios.

Se concursará con la mejor nota acreditada en los concursos en que se hubiere participado.

La convocatoria, tipo y bases del concurso se comunicará mediante publicación por una vez en el Boletín Judicial y al menos en un medio de prensa escrita de circulación nacional.

Con al menos treinta días naturales de antelación, a los interesados se les entregará la documentación correspondiente al concurso. La misma indicará, como mínimo, el o los cargos objeto del concurso, los requisitos que deberán reunir los candidatos y los requisitos del cargo, así como los temas del examen.

Sobre el nombramiento de fiscal: concurso por competencia y oposición

ARTÍCULO 18 bis.-

Para integrar la lista de personas elegibles para ocupar en propiedad, la categoría de Fiscala o Fiscal, se realizarán concursos por competencias y oposición, en los que solo podrán participar personas que tengan la condición de propiedad como fiscala auxiliar o fiscal auxiliar.

Para aprobar el concurso por competencias y oposición, la persona oferente deberá superar las siguientes fases:

- a) Examen oral, que deberá ser aprobado con una nota mínima de ochenta sobre cien y del cual quedará un registro. El resultado obtenido deberá ser motivado y comunicado en el mismo acto por parte del Tribunal examinador.
- b) Entrevista que deberá ser aprobada con una nota mínima de ochenta sobre cien y de la cual quedará un registro.
- c) Aprobación de las pruebas técnicas selectivas psico laborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana.

De no ser aprobada cada una de esas etapas en el orden y condiciones señaladas, la persona oferente no podrá continuar las fases subsiguientes y deberá repetir todo el proceso, incluso la fase del examen oral. En este caso, la persona oferente no podrá participar en la convocatoria siguiente.

ARTÍCULO 18 ter.-

Las personas oferentes deberán realizar una prueba oral que versará sobre las funciones básicas de la labor fiscal, con énfasis en las competencias específicas de la categoría a la que concursan. El temario del examen oral, para el concurso de cada categoría, será definido por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, con aprobación de la Fiscalía General.

Las personas oferentes que hayan aprobado el examen oral se someterán a una entrevista por parte de tres Fiscalas Adjuntas o Fiscales Adjuntos del Consejo Fiscal, la cual versará sobre la organización del Poder Judicial y del Ministerio Público, las competencias exigidas el puesto específico al que aspira y sobre cultura jurídica. La calificación de aprobación mínima es de ochenta sobre cien. El resultado de la entrevista será definitivo, sin posibilidad de impugnación.

ARTÍCULO 18 quater.-

Una vez aprobada la entrevista, las personas oferentes serán sometidas a las valoraciones establecidas mediante las técnicas selectivas psico laborales, estudios sociolaborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial. Los resultados de las valoraciones serán parte integral del Proceso de Reclutamiento y Selección, por lo que las personas oferentes deberán aprobarlas.

Las personas que hayan aprobado las pruebas técnicas selectivas psico laborales, estudios sociolaborales e investigación de antecedentes en alguna convocatoria previa, realizada por el Ministerio Público, no deberán repetirlas, salvo que deseen mejorar la calificación obtenida en el concurso anterior.

Para definir la calificación final de elegibilidad en se tomarán en cuenta los siguientes factores:

Componentes por valorar	Puntaje
Examen oral	80
Entrevista	4
Experiencia Profesional: a) Categoría actual: 5 puntos b) Ministerio Público: 5 puntos	10
Posgrado: a) Especialidad: 2 puntos b) Maestría: 3 puntos c) Doctorado: 5 puntos	5
Capacitación	1
Total	100

1. *Examen oral:* La calificación obtenida en el examen oral, se multiplicará por ochenta. El resultado se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.
2. *Entrevista:* La nota de la entrevista se multiplicará por cuatro. El resultado se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.
3. *Experiencia profesional:* Corresponde al tiempo que la persona funcionaria se ha encontrado en la categoría actual y al tiempo total de permanencia en el Ministerio Público. Para ambos rubros se tomará en cuenta el número de años y meses completos o enteros, sin que se valoren los días. Si la persona

tiene menos de un año en la categoría o en el Ministerio Público, no se otorgará ningún puntaje al rubro.

- a) Tiempo en la categoría actual: Corresponde al tiempo de permanencia en la categoría actual del escalafón, medido en número de meses y años. Se asignan diez puntos por cada año y cero coma ochenta y tres puntos (0,83) por cada mes. La nota obtenida se multiplicará por cinco y se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.

Tiempo en la categoría actual	Puntaje
1 año	10
2 años	20
3 años	30
4 años	40
5 años	50
6 años	60
7 años	70
8 años	80
9 años	90
10 años o más	100

- b) Tiempo en el Ministerio Público: Corresponde al tiempo de permanencia total en el Ministerio Público desde su ingreso como fiscal auxiliar o fiscal auxiliar, medido en número de meses y años. Se asignan diez puntos por cada año y cero coma ochenta y tres puntos (0,83) por cada mes. La nota obtenida se multiplicará por cinco y se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.

Tiempo en el Ministerio Público	Puntaje
1 año	10
2 años	20
3 años	30
4 años	40
5 años	50
6 años	60
7 años	70

8 años	80
9 años	90
10 años o más	100

Aquellas personas que ya cuenten con elegibilidad y que participen en un concurso de una misma categoría, se les considerará la experiencia ya acreditada. Se podrá computar nueva experiencia únicamente si ya ha superado el plazo de un año desde el anterior corte.

4. *Posgrado*: El reconocimiento del puntaje se hará por grado académico en Derecho o carreras afines alcanzado, independientemente de la cantidad de títulos que se presenten de un mismo posgrado.
- Dos puntos por la Especialidad universitaria.
 - Tres puntos por la Maestría universitaria.
 - Cinco puntos por el Doctorado universitario.

El reconocimiento de puntos por posgrado no es acumulativo, de manera que, si se presenta la especialidad en Derecho, se le otorgarán dos puntos. Si presenta la maestría, se otorgará un punto adicional a los dos que ya tiene por la especialidad para un total de tres puntos. Si presenta el doctorado, se otorgarán dos puntos adicionales a los tres que ya tiene por la maestría para lograr el puntaje máximo del rubro, cinco puntos.

Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, debe solicitar la equiparación ante Consejo Nacional de Rectores.

5. *Capacitación recibida*: El reconocimiento de capacitación, se aplicará cuando cumpla con los siguientes elementos esenciales:
- a. La capacitación debe ser impartida por:
- La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta.
 - Los entes formadores reconocidos y avalados por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o por el Consejo Nacional de Rectores, según corresponda.
 - Los centros encargados en la formación profesional a los Colegios Profesionales.
 - Aquellos que cuenten con el apoyo de organizaciones internacionales de reconocido renombre a los que pertenezca Costa Rica dentro de los programas que se desarrollen.
 - Cualquier otro Órgano reconocido por el Estado.
- b. El certificado debe indicar:
- Entidad emisora

- El nombre del curso
- La cantidad de horas
- Fecha o periodo en el cual se llevó a cabo

c. El curso debe ser atinente a la labor fiscal y en la disciplina del Derecho.

d. Haber sido realizado posterior a la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

e. Debe ser un curso de aprovechamiento, es decir, aquellos en los que, para obtener el certificado, es requisito aprobar una evaluación para comprobar el aprendizaje de los contenidos del curso.

El reconocimiento de este rubro se realiza por horas y se le asigna 0.0050 de punto por cada hora de aprovechamiento para un máximo de doscientas horas.

Sobre el nombramiento de fiscal adjunta o fiscal adjunto: concurso por antecedentes

ARTÍCULO 19.-

El concurso por antecedentes procederá cuando para el desempeño del cargo se exijan conocimientos o títulos académicos especializados o amplia experiencia laboral en cargos de cualquier categoría de fiscalía o fiscal.

Para integrar la lista de personas elegibles para ocupar en propiedad, la categoría de Fiscalía Adjunta o Fiscal Adjunto, se realizarán concursos por antecedentes, de los que únicamente podrán participar personas que tengan la condición de propiedad como fiscalía o fiscal.

ARTÍCULO 19 bis.-

Para aprobar el concurso por antecedentes, la persona oferente deberá superar las siguientes fases:

- a) Entrevista que deberá ser aprobada con una nota mínima de ochenta sobre cien y de la cual quedará un registro.
- b) Aprobación de las pruebas técnicas selectivas psico laborales, estudios sociolaborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana.

De no ser aprobada cada una de esas etapas en el orden y condiciones señaladas, la persona oferente no podrá continuar las fases subsiguientes y deberá repetir todo el proceso. En este caso, la persona oferente no podrá participar en la convocatoria siguiente.

ARTÍCULO 19 ter.-

Las personas oferentes se someterán a una entrevista con la Fiscalía General o el

Fiscal General y dos Fiscalas Adjuntas o Fiscales Adjuntos del Consejo Fiscal.

Durante la entrevista se abordarán los antecedentes de las personas oferentes y el currículum profesional. La entrevista tendrá como finalidad acreditar la formación jurídica, experiencia y competencias para desempeñarse en el puesto al que aspira la persona oferente, sin que pueda convertirse en un examen general de conocimientos jurídicos.

El resultado de la entrevista será definitivo, sin posibilidad de impugnación. Una vez aprobada la entrevista, las personas oferentes serán sometidas a las valoraciones establecidas mediante las técnicas selectivas psico laborales, estudios sociolaborales e investigación de antecedentes, que determine la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

Los resultados de las valoraciones serán parte integral del Proceso de Reclutamiento y Selección, por lo que las personas oferentes deberán aprobarlas. Las pruebas deberán enfocarse en las competencias gerenciales, directivas, liderazgo, inteligencia integradora y técnicas de comunicación efectiva, entre otras.

ARTÍCULO 19 quater.-

Para definir la calificación final de elegibilidad se tomarán en cuenta los siguientes factores:

Componentes por valorar	Puntaje
Entrevista	50
Experiencia Profesional en el Ministerio Público	25
Promedio Académico	3
Publicaciones	2
Docencia en Derecho	5
Posgrado: a) Especialidad: 4 puntos b) Maestría: 6 puntos c) Doctorado: 10 puntos	10
Capacitación	5
Total	100

1. *Entrevista:* La nota de la entrevista se multiplicará por cincuenta. El resultado se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.
2. *Experiencia profesional:* Corresponde al tiempo de permanencia total en el Ministerio Público desde su ingreso a la carrera fiscal, sin tomarse en cuenta el tiempo mínimo establecido como requisito para cualquiera de los puestos que se oferten mediante el concurso por antecedentes, conforme al artículo

6 de este reglamento. Será medido en número de años. Se asignan el puntaje por año según la categoría del puesto que haya desempeñado. La nota obtenida se multiplicará por veinticinco y se dividirá entre cien, para obtener el puntaje correspondiente.

Categoría	Máximo puntos	25
Fiscal General o Fiscal General, Fiscal General Subrogante o Fiscal General Subrogante, Fiscal Adjunta Directora o Fiscal Adjunto Director de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta de Fiscalía General	1,5 punto por año	
Fiscal Adjunta o Fiscal Adjunto	1,25 punto por año	
Fiscal	1 punto por año	
Fiscal Auxiliar o Fiscal Auxiliar	0,75 de punto por año	

Aquellas personas que ya cuenten con elegibilidad y que participen en un concurso de una misma categoría, se les considerará la experiencia ya acreditada. Se podrá computar nueva experiencia únicamente si ya ha superado el plazo de un año desde el anterior corte.

3. *Promedio académico:* Con base en la certificación de notas del postgrado acreditado. Es decir, que el postulante cuente ya con el grado académico del posgrado respectivo (no se tomará en cuenta el grado de postulante o que se tenga la tesis pendiente de aprobación).
4. *Publicaciones:* Se tomarán en cuenta los ensayos y libros que sean atinentes a la disciplina del Derecho, previo estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

Publicación	Puntaje
Ensayo	0,16 de punto por ensayo
Libro	0,50 de punto por libro

5. *Docencia:* Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho o afines, la cual deberá ser comprobada por la

persona aspirante mediante certificación de la universidad en la cual fue o es docente. Requerimientos de la certificación de docencia:

- Emitida en papel membretado
- Debe especificar el periodo, según la modalidad. Bimestre, cuatrimestre o semestre
- Debe especificar el año de cada periodo.
- Debe especificar el nombre del curso y el horario
- Para el reconocimiento de la docencia universitaria impartida fuera del país, el documento debe estar apostillado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La docencia se reconocerá por periodo según el año, independientemente si en el mismo periodo imparte uno o más cursos, o lo hace en una o varias universidades. El puntaje máximo correspondiente a la docencia universitaria se obtiene con diez años de impartir clases. Se reconocerá un puntaje de 0.5 por año, según el periodo indicado.

6. *Posgrado*: El reconocimiento del puntaje se hará por grado académico en Derecho o carreras afines alcanzado, independientemente de la cantidad de títulos que se presenten de un mismo posgrado.
- Cuatro puntos por la Especialidad universitaria.
 - Seis puntos por la Maestría universitaria.
 - Diez puntos por el Doctorado universitario.

El reconocimiento de puntos por posgrado no es acumulativo, de manera que, si se presenta la especialidad en Derecho, se le otorgarán cuatro puntos. Si presenta la maestría, se otorgará dos puntos adicionales a los cuatro que ya tiene por la especialidad para un total de seis puntos. Si presenta el doctorado, se otorgarán cuatro puntos adicionales a los seis que ya tiene por la maestría para lograr el puntaje máximo del rubro, diez puntos.

Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, debe solicitar la equiparación ante CONARE.

7. *Capacitación recibida*: El reconocimiento de capacitación, se aplicará cuando cumpla con los siguientes elementos esenciales:
- a. La capacitación debe ser impartida por:
- La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta.
 - Los entes formadores reconocidos y avalados por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o por el Consejo Nacional de Rectores, según corresponda.
 - Los centros encargados en la formación profesional a los Colegios Profesionales.
 - Aquellos que cuenten con el apoyo de organizaciones internacionales de reconocido renombre a los que pertenezca Costa Rica dentro de los

- programas que se desarrollen.
 - Cualquier otro Órgano reconocido por el Estado.
- b. El certificado debe indicar:
- Entidad emisora.
 - El nombre del curso.
 - La cantidad de horas.
 - Fecha o periodo en el cual se llevó a cabo.
- c. El curso debe ser atinente a la labor fiscal y en la disciplina del Derecho.
- d. Haber sido realizado posterior a la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- e. Debe ser un curso de aprovechamiento, es decir, aquellos en los que, para obtener el certificado, es requisito aprobar una evaluación para comprobar el aprendizaje de los contenidos del curso.

El reconocimiento de este rubro se realiza por horas y se le asigna 0.0125 de punto por cada hora de aprovechamiento para un máximo de 400 horas.

ARTÍCULO 20.-

Las pruebas podrán ser escritas u orales, teóricas o prácticas, o una combinación de estas. Para elaborar los exámenes y los criterios para evaluar los antecedentes, el Ministerio Público contará con el auxilio y asesoría de la Escuela Judicial y del Departamento de Personal del Poder Judicial.

ARTÍCULO 21.-

Practicado el concurso, se elaborará una nómina de los que hubieren participado en el procedimiento respectivo. Los resultados se darán a conocer individualmente a cada participante.

Si el concurso es por competencia y oposición o por antecedentes, se colocarán en orden descendente de calificación, siguiendo una escala de cien a cero (100% a 0%). Para ser nombrado en propiedad, el porcentaje mínimo aceptable no podrá ser inferior a ochenta por ciento (80%).

Quienes hubieren aprobado el concurso y no hubiesen sido adjudicados en propiedad, permanecerán en el registro de candidatos elegibles, pero deberán expresar por escrito si participan en determinado concurso.

ARTÍCULO 21 bis-

Las personas que aprueben todas las fases de los concursos por competencias y oposición y de los concursos por antecedentes y, obtengan un promedio final igual o superior a ochenta sobre cien, serán inscritas, por orden estricto de notas, en el Registro Público de Personas Elegibles que conservará la Unidad Administrativa del

Ministerio Público y la Dirección de Gestión Humana, ubicándolas dentro del escalafón en la categoría a la que hayan concursado, para optar al puesto de forma interina o en propiedad.

La obtención de la condición de elegibilidad para el puesto al que se concursa no obliga al Ministerio Público a otorgarle a la persona elegible el nombramiento interino o en propiedad.

ARTÍCULO 22.-

Los modos, parámetros y temática, en caso de concurso competencias y oposición o por antecedentes, serán definidos en cada convocatoria; igualmente lo será la integración del tribunal examinador. Este tribunal será designado por la Fiscalía General o el Fiscal General, quien procurará que en su integración haya fiscalas o fiscales y fiscalas Adjuntas o Fiscales Adjuntos de amplia experiencia.

ARTÍCULO 23.-

El nombramiento en propiedad se hará de entre los que integren la terna de candidatos elegibles con la mejor calificación; para tales nombramientos se escuchará al superior jerárquico correspondiente, sin que su opinión sea vinculante para la Fiscalía General o el Fiscal General.

ARTÍCULO 24-

En lo no previsto, o en caso de contraposición, se aplicará la regulación respectiva vigente en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 25.-

Se deroga el reglamento del Programa de Formación de Fiscales aprobado por Corte Plena el 30 de junio de 1992, y de modo parcial, el Reglamento aprobado por la Corte Plena en sesión N° 35-2000 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXXV, aclarado por acuerdo tomado en sesión N° 47-2000, celebrada el 4 de diciembre del 2000, artículo V, Boletín Judicial N° 23, del 1-2-2001, en lo pertinente y conforme al alcance del presente Reglamento.

Rige a partir de su publicación.